

y de alta de expedientes de gasto que expidan de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución.

4. Cuando proceda la baja de un usuario con acceso autorizado a SIC para el registro de los documentos indicados en el apartado Primero, los servicios gestores de los Departamentos Ministeriales y las oficinas presupuestarias deberán dirigir la solicitud en el formulario B5 publicado al efecto en el portal de la IGAE (apartado de Oficina virtual) a la Intervención delegada en el Departamento Ministerial. Asimismo, la Intervención delegada podrá tramitar la baja de un usuario o de todos los usuarios de una unidad administrativa cuando los errores detectados u otras causas objetivas aconsejen tal medida.

5. En el ámbito del Ministerio de Defensa, las referencias a la Intervención delegada incluidas en los párrafos anteriores, se entenderán realizadas a la Subdirección General de Contabilidad de dicho Ministerio.

*Tercero. Expedición de los documentos contables e incorporación de datos al SIC.*

1. Para la expedición de los documentos contables que vayan a ser registrados directamente por las unidades administrativas se seguirá el procedimiento general establecido en la Instrucción de Operatoria Contable y en la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado, si bien dichos documentos contables no serán remitidos a la oficina de contabilidad, debiendo proceder la unidad administrativa a capturar sus datos directamente en el SIC.

2. El dato relativo a la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública incluido en el documento contable de alta de expedientes de gasto no se capturará por la unidad administrativa, debiendo ser registrado posteriormente por la oficina de contabilidad antes de la fase del reconocimiento de la obligación.

3. Cuando las unidades administrativas competentes efectúen el registro de un documento RC con el fin de realizar una retención de crédito adicional en contratos de obras de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, una vez registrado en el SIC, se deberá remitir a la oficina de contabilidad correspondiente el documento contable de «gestión de trámites» de proyectos de gasto, junto con una copia del informe de toma de razón del RC a que se refiere el apartado Cuarto «Toma de razón» de la presente Resolución.

*Cuarto. Toma de razón.*—Servirá como toma de razón de los documentos contables capturados de acuerdo con el procedimiento regulado en esta Resolución, la unión al documento contable de un informe con los datos del mismo, obtenido del SIC por las unidades administrativas, en el cual deberán figurar también la fecha y el número del registro contable o el número de expediente de gasto, en caso de documentos de proyectos de gasto.

*Quinto. Certificado de existencia de crédito.*—Los certificados de existencia de crédito y, en su caso, los duplicados de los mismos obtenidos del SIC, serán autorizados por los responsables de las unidades administrativas que hayan realizado la captura en el SIC de los correspondientes documentos RC.

*Sexto. Archivo y conservación.*—El archivo y conservación de los documentos contables registrados directamente por las unidades administrativas, junto con los respectivos informes de toma de razón indicados en el apartado Cuarto, se realizará por dichas unidades según lo previsto en las reglas 23 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado, aprobada por Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo, y 64 de la Instrucción de Operatoria Contable.

Disposición transitoria.

Hasta el 1 de enero de 2005, fecha en la que entrará en vigor el nuevo procedimiento de archivo y conservación de los justificantes y los documentos contables que se regula en las reglas 23 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado y 64 de la Instrucción de Operatoria Contable, según la nueva redacción dada a las mismas por los apartados Primero.1 y Segundo.11, respectivamente, de la Orden HAC/240/2004, de 26 de enero, los documentos contables a que se refiere esta Resolución, junto con los respectivos informes de toma de razón, serán remitidos por las unidades administrativas a la correspondiente oficina de contabilidad para su archivo y conservación hasta que dicha oficina efectúe su envío al Tribunal de Cuentas.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, excepto el apartado Sexto que entrará en vigor, a partir de 1 de enero de 2005.

Madrid, 22 de octubre de 2004.—El Interventor general, José Alberto Pérez Pérez.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales, Secretario General de Presupuestos y Gastos, Interventores Delegados en los Departamentos Ministeriales y Subdirector General de Contabilidad del Ministerio de Defensa.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**18616** *ORDEN PRE/3520/2004, de 29 de octubre, por la que se actualiza el Anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, por el que se aprueban las sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos).*

La Directiva 2001/15/CE, de 15 de febrero de 2001, se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante el Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, por el que se aprueban las sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos).

En este Real Decreto se establece en su único anexo la lista de sustancias, especificando las categorías y mencionando para cada una de ellas las sustancias químicas que pueden utilizarse en la fabricación de alimentos destinados a una alimentación especial.

Asimismo, se excluyen del ámbito de aplicación del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, los preparados para lactantes y preparados de continuación, así como los alimentos a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, dado que estos productos tienen una normativa específica que contempla las sustancias que puede utilizarse en su fabricación.

En el momento de la adopción de la Directiva 2001/15/CE no pudieron incluirse en su Anexo una serie de sustancias químicas añadidas para fines de nutrición específicos en alimentos destinados a una alimen-

tación especial comercializados en algunos Estados miembros porque no habían sido evaluadas por el Comité Científico de la Alimentación Humana (CCHA).

La Comisión Europea ha adoptado recientemente la Directiva 2004/5/CE, de 20 de enero de 2004, por la que se modifica la Directiva 2001/15/CE a fin de incluir en el Anexo las sustancias químicas que han sido evaluadas desde entonces por el Comité Científico de la Alimentación Humana o por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y que han recibido una evaluación científica favorable. Por consiguiente, resulta necesario incorporar la mencionada Directiva 2004/5/CE al ordenamiento jurídico español, lo que se realiza mediante esta Orden incorporando estas nuevas sustancias al Anexo.

El Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, en su disposición final segunda, habilita a los Ministros proponentes, en el ámbito de sus competencias, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el Real Decreto anteriormente citado, y en particular para actualizar su Anexo.

En la elaboración de esta disposición han sido oídos los sectores afectados y se ha emitido el preceptivo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y de las Ministras, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Primero. *Actualización del Anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, por el que se aprueban las sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos).*

Se incorporan al anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, las sustancias que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Segundo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 2004.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Excmo. Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio y Excmas. Sras. Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

#### ANEXO

Sustancia	Condiciones de uso	
	Todos los dietéticos	Sólo en alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales
Categoría 2. Minerales, se añaden en el epígrafe «calcio».	X	
Sulfato .....		
Categoría 3. Aminoácidos, se añaden las siguientes sustancias.		
L-serina .....		X
L-arginina L-aspartato ....		X
L-lisina-L-aspartato .....		X
L-lisina-L-glutamato .....		X

Sustancia	Condiciones de uso	
	Todos los dietéticos	Sólo en alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales
N-acetil-L-cisteína .....		X
N-acetil-L-metionina .....		X = en productos destinados a personas mayores de un año
Categoría 4. Carnitina y Taurina, se añade la siguiente sustancia.		
L-carnitina L-tartrato .....	X	

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**18617** LEY 4/2004, de 5 de octubre, por la que se autoriza la cesión de un inmueble al ente público Radio Televisión Española.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con el que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de La Rioja es propietaria del inmueble que se describe en el anexo de esta Ley.

El uso de dicho inmueble fue cedido mediante convenio de 7 de noviembre de 2000 por la Comunidad Autónoma de La Rioja al ente público Radio Televisión Española para la construcción de un nuevo centro territorial.

Al amparo del citado convenio, Radio Televisión Española ha realizado en dicha parcela y sus edificios diferentes obras de construcción, adecuación, saneamiento, modificación estructural, urbanización y vallado.

Diversos retrasos en la terminación de dichas obras provocaron que el citado convenio quedara resuelto, por lo que resulta necesario formalizar una nueva cesión.

Como consecuencia de las obras efectuadas por el ente público Radio Televisión Española, el valor del inmueble se ha incrementado considerablemente, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 1/1993, de 23 de marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la cesión del mismo requiere ahora la autorización del Parlamento de La Rioja.

Artículo único.

1. Se autoriza la cesión de uso gratuito del inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja des-